

D. Guain
2

Ruta temática para un Acuerdo Nacional

i. Un nuevo Acuerdo

El Presidente de la República prometió que los colombianos tendrían la última palabra respecto a los Acuerdos suscritos con las FARC. Durante mucho tiempo insistió en que nada estaba acordado hasta que todo estuviera acordado, lo cual comprendía la refrendación popular. Días antes del 2 de octubre señaló que se debería respetar y acatar el resultado del plebiscito.

Conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C 379 de 2016, al haber sido negado por el pueblo colombiano en el plebiscito, el Acuerdo Final suscrito el 26 de septiembre entre el Gobierno Nacional y las FARC no existe jurídicamente, ni puede existir.

Si bien el jefe de Estado mantiene su competencia constitucional en materia de orden público, para continuar buscando un Acuerdo con las FARC, solo la puede ejercer, con relación al Acuerdo rechazado en el plebiscito en el marco de dicha jurisprudencia. De acuerdo a la misma, es posible poner a *“consideración del Pueblo una nueva decisión, con unas condiciones diferentes a las que inicialmente pactaron y fruto de una renegociación del Acuerdo anterior o la suscripción de uno nuevo, incluso con grupos armados ilegales diferentes a la FARC”*.

Procede entonces lograr un nuevo Acuerdo basado en condiciones diferentes a las que inicialmente se convinieron con ese grupo armado organizado al margen de la ley, no simples retoques, ajustes o precisiones.

ii. Un Acuerdo Nacional es el camino

La paz no se puede alcanzar dividiendo al país entre amigos y enemigos. El camino a la paz no es la estigmatización de la diferencia, la persecución del crítico o la imposición del abuso del poder. Debemos todos sacar lecciones del proceso desarrollado en La Habana y del resultado del plebiscito.

La sociedad rechazó el Acuerdo porque no se sintió representada en el texto que se puso a su consideración, no porque anhele vivir en medio de la violencia y del terrorismo. Al votar mayoritariamente NO, confirió un mandato al Presidente de la República consistente en lograr un nuevo acuerdo que sí pueda tener el respaldo popular. La cuestión en este momento histórico no es resolver controversias entre partidos políticos, sino lograr un nuevo Acuerdo que cumpla esa condición. No se trata de conseguir el mejor Acuerdo posible, sino un Acuerdo posible, que se cumpla y se pueda cumplir.

El camino para ese propósito es un Acuerdo Nacional que no se reduzca a élites partidistas. ¡Se debe corregir! Antes que renegociar con las FARC hay que concertar con la sociedad.

El pueblo colombiano dijo No porque está en contra de la impunidad y porque reclama una paz basada en la justicia. Los ciudadanos reclaman que los derechos de las víctimas sean en realidad el centro de un Acuerdo y que no se invoquen para favorecer a los victimarios; exigen que no se exalte el crimen ni al criminal; repudian que se conceda el derecho a gobernar a Colombia a quienes son responsables de miles de atrocidades; deploran que no existan garantías plenas de no repetición; reprochan el engaño y la mentira sobre el verdadero alcance de la llamada paz territorial, se levantan contra la ambigüedad que pone en riesgo a la familia y a la niñez y defienden la Constitución y el estado de derecho. Ese es el mandato del pueblo colombiano en las urnas.

En estos temas, para llegar a ese Acuerdo Nacional, el Gobierno no sólo debe estar dispuesto a “escuchar”, sino a atender. Debe tener voluntad para debatir y construir fórmulas conjuntas con los voceros del No. La responsabilidad del Presidente de la República es representar los intereses de todos los colombianos, en este caso, acatando el mandato popular, no representar los intereses de las FARC concretados en un Acuerdo que fue rechazado por la ciudadanía.

iii. Agenda temática.

Un nuevo Acuerdo debe abordar inicialmente al menos los siguientes 32 aspectos, sin que estos sean los únicos, pero sí esenciales para respetar y acatar la voluntad popular expresada en el plebiscito:

a. Víctimas, justicia y lucha contra la impunidad

1. Justicia transicional sujeta a los controles de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional.
2. Sanciones adecuadas y proporcionales a la gravedad de los crímenes cometidos.
3. La base del tratamiento especial de la justicia transicional debe ser la confesión completa, no sólo el reconocimiento de los crímenes que el Estado logre inicialmente demostrar.
4. La verdad completa, detallada y exhaustiva es condición para acceder a la justicia transicional.
5. La totalidad de la riqueza acumulada por las FARC e individualmente por sus integrantes debe ser entregada previamente para acceder a la justicia transicional.
6. No confesión, ni reparación a las víctimas excluye de la justicia transicional al victimario, caso en el cual deberá ser objeto de la justicia penal ordinaria.

b. Protección de la familia y de los niños. Compromiso con los derechos de las mujeres.

1. Ninguna ambigüedad que permita someter a la sociedad colombiana a la llamada "ideología de género".
2. Reconocer la importancia de las mujeres en la construcción de la paz y el pleno ejercicio de sus derechos.
3. Adoptar el enfoque de Familia para su protección efectiva.
4. Las FARC deben liberar y devolver a sus familias a los niños víctimas de reclutamiento forzado y objeto de vejámenes sexuales.

c. Democracia y participación política

1. No se pueden validar el crimen atroz, ni el terrorismo, como medios legítimos de acción política en una democracia, ni en el estado social de derecho.
2. Participación política sometida al cumplimiento de la pena y a la satisfacción de los derechos de las víctimas.
3. Libertad política y pluralismo en las circunscripciones transitorias especiales de paz.
4. Alianzas de un partido político con grupos armados organizados al margen de la ley autoexcluye de la democracia.
5. Narcotráfico es delito conexo con los crímenes de lesa humanidad, guerra y genocidio, no conexo con el delito político.

d. Garantías de no repetición y desmantelamiento del aparato armado

1. La desmovilización de las FARC debe ser total, incluyendo las milicias.
2. La desmovilización del aparato armado incluye el desmantelamiento de la economía ilícita, la entrega de la riqueza acumulada por el grupo y la revelación de las alianzas criminales.
3. La reintegración de los miembros de las FARC es obligatoria, no voluntaria y debe estar a cargo del Estado, no de las FARC.
4. Los programas y proyectos de reintegración deben ser responsabilidad del Estado, no de un aparato de las FARC.
5. Quienes hayan sido miembros de una organización victimaria no pueden hacer parte de cuerpos armados, ni crear aparatos armados privados.

e. Estado de derecho y equilibrio de poderes

1. La Mesa de La Habana no es soberana y carece de poder constituyente. La garantía de cumplimiento no puede sustituir la Constitución al elevar a bloque de constitucionalidad el Acuerdo con las FARC.
2. La justicia transicional debe estar sometida a los controles generales propios del Estado de derecho.
3. El Gobierno Nacional no puede sustituir al Congreso de la República. La implementación del Acuerdo Final con las FARC no debe menoscabar la autonomía e independencia del Congreso de la República, cercenar su iniciativa legislativa y su libertad para debatir y reformar proyectos de ley y de Acto Legislativo.

4. La Comisión de Implementación del Acuerdo, conformada por delegados del Gobierno y de las FARC, no puede limitar el cumplimiento de la función legislativa del Congreso de la República.
5. La Comisión de Implementación del Acuerdo Final, conformada por delegados del Gobierno y de las FARC, no puede asumir facultades de interpretación constitucional y legislativa que corresponde a las Altas Cortes del Estado colombiano.
6. La seguridad de los ciudadanos es responsabilidad exclusiva del Estado y en ningún caso de aparatos paraestatales, tales como "guardias" u otras formas de organización en los territorios.

f. Seguridad jurídica para el campo, no institucionalización de las FARC en el territorio.

1. La paz territorial y el acceso a la propiedad a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, debe partir de la plena garantía a la propiedad privada de quienes ya la tienen y de su saneamiento, no de promover conflictos por la tierra.
2. Las FARC debe restituir la totalidad de la tierra despojada a las víctimas y al Estado.
3. La participación comunitaria es el ejercicio de un derecho y no un mecanismo de control social y territorial de las FARC en el pos Acuerdo.
4. La selección de los beneficiarios de tierra gratuita, subsidios, capital semilla y el acceso a otros programas socio económicos debe obedecer a criterios objetivos definidos en la ley. En ningún caso las FARC, utilizando organizaciones en los territorios de su influencia, debe decidir quiénes son los beneficiarios.
5. El uso del suelo y del subsuelo debe ser definido por autoridades de conformidad con la ley, no supeditado a la aprobación de las comunidades.

g. Transparencia. Completar los Acuerdos.

1. Los Acuerdos deben comprender los aspectos esenciales de su implementación y no ser referidos a reformas constitucionales e iniciativas de ley, cuyo contenido no se conozca integralmente antes de su aprobación.

Los anteriores aspectos deben ser evaluados transversalmente en los diferentes puntos que hacen parte del Acuerdo Final, que a pesar de haber sido rechazado por los colombianos en el plebiscito sirve de punto de referencia en la elaboración de un nuevo Acuerdo. Cada aspecto será desarrollado en documentos que contendrán las observaciones a lo convenido con las FARC, las propuestas y la argumentación técnica necesaria para acatar y respetar el mandato popular del pasado 2 de octubre.

iv. ¡Comencemos ya!

Finalmente, como demostración de voluntad de paz, es posible **tramitar de forma inmediata** en el Congreso de la República, una ley de amnistía para los miembros de las FARC que no hayan perpetrado crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, así como tampoco delitos conexos con estos crímenes, tales como los asociados al narcotráfico. Dicha ley deberá ajustarse integralmente a los instrumentos internacionales de derechos humanos y observar el Estatuto de Roma. ¡No necesitamos esperar más! La ley entraría en vigencia únicamente con ocasión de la aprobación de un nuevo Acuerdo entre el Gobierno y las FARC.

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
RAFAEL GUARÍN COTRINO